PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos Civiles o**
**ministra**
**ivos**
**24/2024**

# EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En auto de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el procedimiento especial de declaración de ausencia 6924/2024-B, a nombre de Pablo Faustino Vázquez, quien se encuentra desaparecido desde el veintiocho de abril de dos mil veintitrés; persona que nació el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y tres; originario del Estado de México; casado con Erika Casimiro Melitón; y el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se emitió una sentencia que en lo que interesa, dice:

*"...Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.*

*Vistos los autos del procedimiento especial de declaración de ausencia para persona desaparecida 6924/2024-B, promovido por Ana Berta Salinas Cruz, en su carácter de asesora jurídica federal, adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de Erika Casimiro Melitón, respecto al desaparecido Pablo Faustino Vázquez; para dictar sentencia definitiva; y,*

*[...]*

*QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada por Erika Casimiro Melitón, por conducto de Ana Berta Salinas Cruz, en su carácter de asesora jurídica federal, adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas respecto de Pablo Faustino Vázquez, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, lo procedente es:*

*I. Declaración de ausencia.*

*Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, SE DECLARA LA AUSENCIA DE Pablo Faustino Vázquez, desde el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, fecha que se refirió en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDDF TAMP/00001301/2023, que se encuentra tramitando el agente del Ministerio Público de la Federación, por el delito de desaparición forzada, tal y como se desprende de las copias que allegó la referida representación social del acuerdo de inicio de investigación de la carpeta en comento.*

*En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.*

*En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley en cita, si la persona desaparecida fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.*

*II. Publicidad de la determinación.*

*En relación con las fracciones XIV y XV, del artículo 21, referentes a las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y las demás aplicables que estén previstas en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la ley de la materia; una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para*

JUZGADO PRIMERO DE DI
EN MATERIA CIVIL EN
CIUDAD DE MÉX

*Personas Desaparecidas, con fundamento en el diverso artículo 20 de la misma legislación aplicable, y del artículo 131 del Código Civil Federal, se ordena:*

*Gírese oficio al Registro Civil, con copia certificada de la presente, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, inscriba la presente resolución, en relación con el acta de nacimiento del desaparecido Pablo Faustino Vázquez, de fecha de nacimiento, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Registro Civil del municipio de Morelos, Estado de Morelos, con fecha de registro veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta tres.*

*Asimismo, ordénese la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la Comisión Nacional de Búsqueda.*

*Para su cumplimiento se ordena remitir al Diario Oficial de la Federación, al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, el edicto que se elabore en formato impreso con firma autógrafa y sello original así como en formato word; lo anterior, para los efectos legales conducentes.*

*Inscripción y publicación que será realizada de manera gratuita, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.*

*Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este juzgado, los autos que integran el presente expediente, en su caso de forma física, así como el expediente electrónico respectivo, a fin de que se impongan de su contenido.*

*III. Continuación de localización.*

*No obstante lo anterior, debe decirse que, conforme lo dispone el artículo 32 de la ley de la materia, la presente resolución de declaración especial de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; lo que implica que, tanto la Fiscalía General de la República, como, en su caso, la fiscalía encargada del trámite de la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDDF TAMP/00001301/2023, que se encuentra tramitando el agente del Ministerio Público de la Federación, continúen con su labor indagatoria hasta conocer la verdad de los hechos respecto de la persona desaparecida, lo que deberá hacerse del conocimiento de la promovente.*

*IV. Designación de representate legal.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 fracciones IX y X, de la ley de la materia y atento a lo solicitado por la parte promovente, este juzgado puede fijar los efectos y medidas aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley, para lo cual se determina lo siguiente:*

*Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la parte promovente, se determina el nombramiento de representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida Pablo Faustino Vázquez, a Erika Casimiro Melitón, esposa del desaparecido; a fin de asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la nombrada persona desaparecida.*

*En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo y actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal; y en caso de que el desaparecido sea localizado con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el cargo, ante este juzgado, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas.*

*Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:*

*I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;*

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL CIUDAD DE MÉXICO

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cesos
viles o
Administra
tivos

6924/2024

*2. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este juzgado para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, se nombre un nuevo representante legal;*

*3. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o con la resolución, posterior a la declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.*

*Luego, al mantenerse la personalidad jurídica de la persona desaparecida Pablo Faustino Vázquez, a través de su representante legal Erika Casimiro Melitón, todo negocio deberá tratarse con ella; quien podrá disponer de todos los derechos y beneficios que surgieren.*

*De igual forma, en relación a los menores hijos del desaparecido Jonathan, Mateo, Marlen y Luis Fernando, de apellidos Faustino Casimiro, continúa vigente la patria potestad en favor de la solicitante Erika Casimiro Melitón, sobre sus menores hijos, y al no existir causa que justifique su separación, se decreta la custodia en favor de la promovente.*

*Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se*

*R E S U E L V E :*

*PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas respecto de Pablo Faustino Vázquez.*

*SEGUNDO. Atento a lo anterior, SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE Pablo Faustino Vázquez, para los efectos, y en los términos que se precisan en la presente resolución.*

*TERCERO. Hágase la publicación de la presente resolución en los términos determinados en la parte final de esta sentencia.*

*Notifíquese personalmente a la parte promovente, por conducto de su representante legal.*

*Así lo resolvió y firma Paola Guerrero Serrano, secretaria en funciones de jueza, en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175, párrafo segundo, del Acuerdo General de Carrera Judicial, en congruencia con el precepto 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el oficio SEADS/85/2025, de ocho de enero de dos mil veinticinco, emitido por la Secretaria Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, ante el secretario Manuel García Rojas Lara, que autoriza y da fe."*

Lo anterior, con la finalidad de realizar la publicación que refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2026

El secretario

Manuel García Rojas Lara

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN